

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. — Num. 215.

La Real Junta de diezmos de este obispado ha dado conocimiento á este Gobierno civil de que en algunos pueblos no se pagan aquellos, cual corresponde, en perjuicio de las Iglesias, de sus Ministros y del Estado, que es uno de sus principales participes. Mientras que esta contribucion no sea abolida ó reformada por la ley, como es de esperar, conciliando justamente el derecho de los que perciben parte de sus rendimientos con la conveniente aplicacion de sus ingresos, para atender á los apuros del Erario; permanece en todo su vigor la obligacion de pagarla todos aquellos á quienes comprenda: asi está prevenido por las leyes del Reino y mandado estrecha y eficazmente por S. M. la Reina Gobernadora en su Real orden de 5 de Febrero de 1834; no solamente por el interes respetable del Altar y sus Ministros, sino porque el de la Real Hacienda y el de muchos particulares no eclesiásticos quedarian en descubierto, faltando en la primera medios para llenar sus atenciones, y en los segundos rentas que se fundan en el sagrado derecho de la propiedad mas indisputable y reconocida, siendo por lo tanto una carga onerosa de dichos fondos. Bajo este verdadero punto de vista deben examinar los pueblos esta cuestion, que la ignorancia y mala fé ha estraviado con ofensa de la piedad, y la política sana y sabia que preside á todas nuestras reformas: y los Ayuntamientos deben inculcar, de todos modos posibles, estos principios en el ánimo de sus representados; pues de lo contrario ellos mismos ocultarán con una mano los frutos de sus sudores, y con la otra se verán obligados

por otros aspectos á contribuir para la conservacion del Estado, ecsigencias de la guerra y mantenimiento del orden social, sin el que serian victimas ciertas de la injusticia y de la arbitrariedad. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 19 de Julio de 1836. — *Agustin Alvarez Sotomayor.* — Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

Otra. — Num. 216.

Por haberse notado en otro tiempo que la mayor parte de los Ayuntamientos se valian de agentes ó personas encargadas de activar y aun de dirigir sus negocios en las oficinas de la dependencia de este Gobierno civil, dando lugar con estos cometidos á manejos y especulaciones poco decorosas á los mismos comitentes, perjudiciales siempre á los intereses de los pueblos y muy ofensivas á los empleados de la Administracion, se espidió con fecha 22 de Junio del año anterior una circular inserta en el boletin oficial, num. 60 en la que fueron conminados los Ayuntamientos con la multa de 50 ducados, en el caso de valerse de tales procuradores, que por falta de autorizacion, no podian considerarse, sino como unos manipulantes que trataban de vivir con poco trabajo á costa ajena. En el dia observo que no ha cesado de un todo esta práctica, cuando nuestro actual régimen administrativo ha cortado de raiz muchos abusos y corruptelas á que habia dado ocasion una administracion, que por carecer de principios fijos de economia y regularidad fué defectuosa, incoherente y oscura. Asi pues reproduciendo ahora la citada circular de 22 de Junio del año pasado, y recordando de nuevo á los ayuntamientos por punto general su mas exacto cumplimiento, no teniendo necesidad de otros conductos para el despacho de sus negocios, que los directos con este Gobierno civil y sus oficinas, de quienes

recibirán los consejos, las correcciones y los avisos convenientes con oportunidad y dulzura sin otra remuneración que el placer de contribuir al bien de los pueblos y al acierto de los que cuidan de sus intereses; no puedo menos de manifestarles y prevenirles que por mas repugnante que sea à mi corazon y à mis principios, no toleraré en adelante estos agentes y procuradores officiosos, ni dejaré impunes tales comisiones en los Ayuntamientos que las confieran, hasta dar cuenta à S. M. en caso necesario: porque estos deben saber y no olvidar que el honor, la responsabilidad, el sueldo y consideraciones que gozan los empleados de la administracion son suficientes estímulos, para que desempeñen con puntualidad y pureza sus destinos, no detengan voluntariamente ni un instante el servicio público y se presten gustosos à horas ordinarias y aun extraordinarias al despacho de los negocios, cuando lo exijan su naturaleza é importancia. Dios guarde à VV. muchos años. Almeria 19 de Julio de 1836.—*Agustin Alvarez Soto-mayor.*—Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia. *Otra.*—*Num.* 217.

Observo frecuentemente que llegan à este Gobierno civil expedientes de cuentas, testimonios, estados y otros documentos sin los competentes officios de remision, ignorándose à veces el objeto de aquel envio, y por lo tanto ser necesario acudir à antecedentes para examinar y deducir su pertenencia con lamentable pérdida de tiempo y con esposicion de estraviarse en perjuicio del servicio público y à veces del de los particulares: en cuya atencion prevengo por punto general à los Ayuntamientos de la provincia, que cuando hayan de dirigir à este Gobierno civil documentos de cualquiera especie que sean, lo hagan con el correspondiente officio de remision, indicando en él el motivo porque se remiten, ya proceda de los mismos Ayuntamientos ó ya sea por orden espresa para que lo verifiquen; con lo que, ademas de exigirlo así el sistema establecido en las oficinas para evitar toda confusion y extravio, es muy conveniente para que el despacho de los negocios no sufra retraso alguno. Dios guarde à VV. muchos años. Almeria 19 de Julio de 1836.—*Agustin Alvarez Soto-mayor.*—Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA

Provincia de Almeria.

El Ecsmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Contador de Rentas de esta provincia con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

Ecsmo. Sr.—La seccion de liquidacion de créditos de guerra de este distrito militar, mandada crear por Real decreto de 16 de febrero último, se halla ya establecida en esta Capital, en una parto del piso principal del convento de

la Trinidad. Lo pongo en conocimiento de V. E. para los efectos convenientes, y por si estimare darle la publicidad oportuna, en obsequio de los intereses de sus subditos.

Lo que traslado à V. S. para su conocimiento y publicidad por medio del boletin oficial de esa provincia.»

Lo que transcribo à VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à VV. muchos años. Almeria 19 de Julio de 1836.—José de Caparrós.

Juzgado de primera Instancia de Almeria.

El Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de Granada con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 30 de Junio último se ha servido comunicar al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia apesar de lo espresamente dispuesto en el artículo 75 de las ordenanzas de las Audiencias se reciben diariamente en la secretaria de mi cargo representaciones y solicitudes de empleados de la administracion de Justicia sin que sean dirigidas por los regentes del tribunal territorial. Tambien se presentan otras muchas pretensiones por particulares sobre materias de que está espresamente mandado por el decreto de 21 de Marzo de 1834 que no se dé curso y otras sobre objetos de que la sesion de Gracia y Justicia del consejo Real de España è Indias debe instruir el competente expediente para en su razon consultar à S. M.: todo ocasiona complicacion en este Ministerio distrayendo su atencion, ya à objeto del de tal y de simple instruccion, ya à otros que para la mas pronta y conveniente resolucion de los negocios deben llegar à el en estado de dictar la definitiva. Y deseando S. M. que se cumpla puntualmente lo mandado, y à fin de evitar todo motivo de duda, se ha servido determinar. Primero. Que los Ministros, Fiscales y subalternos de las Audiencias dirijan por conducto del regente las solicitudes que quieran hacer al Gobierno cualquiera que sea su objeto, excepto el del caso e nque tengan que quejarse de aquel pues en tonces lo podrá hacer directamente, el cual informando acerca de la certeza de los hechos que se espongan espresará su dictamen sobre la pretencion: segundo. Que los jueces de primera instancia dirijan por el mismo conducto las solicitudes de su interés personal cualquiera que sea no conteniendo queja contra el regente sobre lo que podrán representar directamente à cuyas circunstancias se dará la misma instruccion indicada en el artículo precedente: tercero. Que los jueces de primera instancia hagan presente à la audiencia las dudas, observaciones y cosas de un interés público que ocurran en sus juzgados relativas al egercicio de sus funciones, y à la administracion de justicia para que aquella determine en uso de sus facultades lo que corresponda con arreglo à las leyes ó promueva en

bré Secretario, sin que este destino le privase volar á las empresas mas arriesgadas, como fueron las tres salidas que hizo conmigo y un corto número de valientes contra cinco ó seis mil facciosos mandados por el Rojo, que intentaban y consiguieron ponerla sitio; ayudando infatigablemente y comunicando mis ordenes con el mayor celo y enerjia por todos los puntos de la ciudad que se estaban fortificando á vista del enemigo, hasta que este renunció su intento; que no me abandonó cuando pasé á Cartagena ni en cuantas acciones se dieron á sus sitiadores fuera de murallas habiendole recomendado en el parte que di al gobierno por la arriesgada del 7 de Agosto de 1823, en la que apesar de la fuerte caída que dió de su caballo, corriendo mis avisos, no permitió retirarse, hasta que lo verificó á mi lado despues de la derrota causada á los franceses. Que acompañándome tambien en la sorpresa ejecutada el 30 de setiembre en la venta del puerto y en las demas escaramuzas hasta la rendicion de la plaza, se comportó constantemente con singular valor, mucha integridad, conducta irrepreensible y una decision manifiesta por las libertades patrias: y para que lo pueda acreditar donde mas le convenga, firmo la presente á petición del interesado en Soria á 26 de enero de 1836.—*Francisco Valdés.*”

Capitulada Cartagena y recibida su licencia indefinida regresó á Alcalá de Henares, residencia de su muger; perseguido allí atrocemente y en estado poco satisfactorio se vió obligado á retirarse á la villa de Daganzo de abajo á espensas de un honrado patriota vecino en la actualidad de Madrid, que compadecido de su situacion le asignó siete rs. para cuidar una labranza que allí tenia. Las persecuciones y desgracias que allí sufrió se ven por el comunicado que en 8 de Febrero de 1836 dirigió á los redactores del Español el párroco de aquella villa, quien amigo de la razon y de la justicia, no pudo menos de salir en mi defensa con la copia del escrito siguiente.” Sres. redactores del Español:—en su núm. 93 he leído un artículo en el que el intendente de Almería, desvanece la mala idea que de su conducta politica haya podido formarse por un comunicado del amigo de la verdad, inserto en el núm. 89 de su periódico; y como en aquel artículo está Daganzo de abajo, creo no pueda ser dicho intendente otro sugeto que D. José Bordiu, único caballero oficial

indefinido é impurificado que ha residido en la desgraciada decada en dicho pueblo; al ver que se trata de mancillar una opinion tan recomendada, no puedo menos en desagravio de ella de dirigirme á la imprenta, como reparadora, manifestando lo que he visto y palpado por mi mismo. D. José Bordiu despues de haber combatido hasta el último momento que en España hubo libertad, en 1823, se retiró á unirse con su familia, dilatada á la verdad, á Alcalá de Henares, en donde sufrió la mas atroz persecucion, por cuyo motivo se fijó en Daganzo de abajo y permaneció hasta el año de 1829; si yo hubiese de referir los trabajos, inquietudes y privaciones que padeció sin duda llenaria algunas de sus columnas, pero basten los siguientes hechos para dejarle en su buena reputacion; y hallándose en este pueblo sin auxilio ni recurso, hasta que un patriota honrado compadecido de su situacion le asignó siete rs. por cuidar una labranza que aquí tenia, cantidad insuficiente para mantener su muger con cinco hijos; así era que le veia continuamente en la mayor afliccion, pues apenas tenia para pan, aumentándose al considerar que los vínculos de la sangre estaban rotos para él. Pero ademas de la indigencia, se agregaba á hacer mas crítica su situacion la inseguridad de su persona, pues si fué bien acogido en este pueblo, habia el inconveniente de la procsimidad y roce con Alcalá, y ademas estar el Párroco tenido por muy negro y el sacristan ser un refugiado que habia sido miliciano de Madrid, únicas personas con que podia asociarse; pero esto era un mal en aquella época y hacia mas crítica su situacion; así fué, que la justicia de este pueblo recibió orden de vigilarle, y cuando salia á paseo y reunia con el cura, si veian alguna persona á lo lejos, se separaban para disimular, como si fuesen unos malhechores, llegando á tal el compromiso de estar muy prócsimo caer en manos de Chaperón, cuando los sucesos de Tarifa; pues reunidos los referidos y algunos otros vecinos en casa del Cura á echar un mus esta reunion se miraba sospechosa y conspiradora, en tal grado que un gefe realista de la inmediacion tenia la comision de prender la baraja y jugadores, pero gracias que se convenció de la inocencia de la reunion. Tal era la situacion crítica del Sr. Bordiu. Es verdad que no sufrió los males de la emigracion, pero sí los de la indigencia é inseguridad personal, sin que esto debilita-

caballería, y cuando llegué á Zubiri, la débil guarnición de este punto, sostenida por la artillería del fortín, habia rechazado á un batallón que simultáneamente con el general ataque dirigieron sobre aquella parte los rebeldes.

Estos atacaron en detall á nuestros batallones de Borbon, 2.^o de la Guardia y provincial de Málaga; pero tan grande fue el esfuerzo y tan firme la conducta de nuestras tropas, tan acertada y decidida la de los jefes y oficiales que sosteniéndose ó reconcentrándose con el mayor valor y serenidad, contuvieron, rechazaron ó cargaron denodadamente al enemigo segun los diferentes momentos y épocas del combate, hasta que llegando á él las primeras tropas de la legion auxiliar francesa con el general Bernell, y aunque en número todavia muy inferior al enemigo, lo cargaron bravísimamente le quitaron todas sus posiciones, y lo persiguieron en dos direcciones hasta donde sus estenuadas fuerzas, el calor horrible del dia, y lo quebradísimo del país lo permitieron.

Los rebeldes se retiraron en desorden y con precipitación, dejando muchos cadáveres en el campo, con gran pérdida, al apoyo de dos batallones que tenian en posición para asegurar la retirada. Nuestra artillería hizo en Zubiri como en las posiciones del brigadier conde de Cleonard disparos tan acertados, que fue victoreada por las tropas.

Mis ordenanzas navarros y los españoles del general Bernell se aprovecharon de la carga á la balloneta de la infantería para llevar el terror á los enemigos, de los que lancearon muchos haciendo algunos prisioneros, cuyo número, como el de los pasados, partes de la acción y noticia de los perdidos, comunicaré á V. E. cuando el general Bernell que manda el cuerpo de operaciones y la línea me los dirija.

Entre tanto no puedo dejar de recomendar el valor, decisión y serenidad de dicho general y de los oficiales de su P. M. El brigadier conde de Cleonard, su primer comandante D. Fermín Ezpeleta, el coronel D. Hilarion de Pazos, cuya gloriosa muerte llorará mucho tiempo el ejército, se señalaron por un valor y pericia superior á todo elogio; de ellos es muy digno el coronel del provincial de Málaga D. Marcelino Junquera. Se cubrieron de gloria y honor este dia el 2.^o regimiento de la Guardia Real, que cargado vigorosamente por triples fuerzas, no perdió una pulgada de terreno, y en cuanto se vió sostenido, se arrojó á la bayoneta con el mayor denuedo; Borbon, 17 de línea, hizo tambien prodigios de valor desde el amanecer hasta el fin de la jornada; y el provincial de Málaga no se mostró ciertamente inferior á estos cuerpos. Dos batallones de la legion francesa, aunque disminuidos por la celeridad de una larga, penosa y no interrumpida marcha con el calor mas espantoso que he sufrido en mi vida, apenas llegaron al lugar del combate cargaron bizarramente á la bayoneta por el frente de la posición y en unión de nuestras tropas.

No tengo tiempo ni datos para decir á V. E. mas sobre esta brillante jornada, de que adiga-

to va el primer aviso que sobre el campo dirigí al general Ezpeleta, y que este hizo imprimir: pero tardaré poco en transmitir á V. E. las partes, detalles y recomendaciones, y la relación de las recompensas que distribuí sobre el mismo campo de batalla. Yo regresé á las once de la noche á esta plaza, sin haberme apeado en quince horas. El distinguido comandante francés, comisario de su gobierno, Mr. Semohs, sin separarse de mi lado, se hizo acreedor á mi honrosa memoria y á la consideración del gobierno de S. M.

(R. E.)

ANUNCIO.

La sociedad británica y estrangera para la navegacion por vapores, ha dispuesto que sus dos muy veloces Buques de Vapor

El Transit, Capitan Perkins Wrightson y
El Calpe, Capitan Thomas King

que hasta ahora solo han transitado entre Londres y Gibraltar, extiendan su línea hasta Málaga. En su consecuencia, dichos dos Vapores tocarán alternativamente en este Puerto cada tres semanas, de donde serán despachados admitiendo pasajeros, que hallarán las mejores comodidades para

Gibraltar, Cadiz, Lisboa, Falmouth y Londres, tocando en Oporto si el tiempo lo permite.

Los precios de pasaje desde Málaga incluyendo la comida, en las dos cámaras, con vino en la principal, son

Cámara principal.

Para	Pfs.	
Para Gibraltar.	8.	
» Cadiz.	16.	
» Lisboa.	41.	
» Falmouth.	90.	
» Londres.	100.	

Cámara de Proa.

Pfs.	Sobre cubierta.
5.	3.
10.	6.
31.	»
65.	»
75.	»

Los niños de menos de 10 años de edad pagarán solo la mitad. Por billetes de pasaje se acudirá á los consignatarios.

Sobre flete de frutos ú otros efectos que no se admitirán á bordo sin orden de los consignatarios, se hará un convenio particular con los mismos.

Del 22 al 25 del corriente llegará

El Calpe, Capitan Thomas King.

Malaga 7 de Julio de 1836.—Los Agentes de la Sociedad.—*Guillermo y Mathias Huetin*, Alameda de los Tristes.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.

se su opinion liberal, como fundada en los mejores antecedentes, pues por ella padeció. El deseo de que aparezca la verdad, y no se manche en lo mas mínimo el liberalismo y honradez del Sr. Bordiu estimulan á suplir á VV. se sirvan insertar en su periódico esta manifestacion franca y verdadera del Párroco de Daganzo de abajo su Capellan 8 de Febrero de 1836. = Juan Eustasio Frutos.»

Fué impurificado en primera instancia y no en la segunda por las anomalías de aquel tiempo, y porque patriotas de Alcalá de Henares se interesaron en su desgraciada suerte. Para evitar persecuciones y la casualidad de ciertas circunstancias se le alejó de aquel pais á este en que no era conocido, dándole la insignificante administracion de rentas decimales, no por Calomarde. Administracion insignificante, porque desde que se le concedió se hallan arrendados los diezmos, quedando por tanto cesantes y ademas con su retiro militar.

Establecida la empresa de derechos de puertas, fue nombrado Administrador de ella, de jo á todo el comercio de esta ciudad y forasteros que en ella adeudaron, que hablen de mi conducta. Los destinos que en ella di solo fueron desempeñados por desgraciados liberales, cuyo sustento me debieron entonces. Desde los sucesos de la Granja manifiesten los patriotas imparciales los servicios que entonces presté y la activa parte que tuve en la formacion del batallon benemérito de Milicia urbana, hoy Nacional, y del que fui 2.º comandante, asi como en la actualidad capitan de la compañía de artillería.

Respecto á la energía en defender de palabra y por escrito á los patriotas perseguidos ó que ha sido necesario informar, de jo á la imparcialidad de estos la manifiesten.

Sobre los sucesos de agosto del año pasado S. M. ha hechado un velo, que á nadie es dado descórrer que si lo fuese, quizá el descubrimiento de muchos actos de entonces, haría quitar la máscara á algunos que ahora tachan aquel movimiento, y de que

fueron el primer movíl. Si se creó Intendencia (no en agosto pues hasta en esto falta á la esactitud J. P. sino en setiembre) no se hizo con esto sino evitar malversaciones y acceder á los deseos de la Provincia, repetido posteriormente por la Diputacion provincial en esposiciones á S. M. (¿ Y por aquel destino recibió Bordiu sueldo, gaje ó gratificacion alguna?.

Bordiu es propietario, solo en esta ciudad paga de contribucion 669 rs. (lista electoral) sin contar una de 300 que por fincas urbanas, rústicas y artefactos todo propio, paga en Sorbas, Lucainena y Nijar donde radican, y no será de los menos contribuyentes cuando en los años anteriores ha sido uno de los adjuntos para la eleccion de ayuntamiento, la de Procuradores segun el estatuto y últimamente elector de partido en 1834.

Es bien sabido que mi casa ha sido siempre el asilo de los liberales, en ella con órden y legalidad se ha procurado siempre comunicar los benéficos decretos de S. M.; á ella ha asistido desde 1830 el actual Gobernador civil de Madrid, y buena prueba de ello es, que cuando lo fué de Lérida, me dirigia continuamente sus cartas con las noticias favorables á la causa de la libertad; y luego que vino con el mismo destino á esta, continuó con la misma asistencia, incluso el 29 de agosto del año anterior.

Por fin sepa el Sr. J. P., que jamás he sido debil, ni he negado mi opinion en las mas críticas circunstancias; tanto que preguntado en 8 de abril de 1827 por el capitan general de Madrid, si habia pertenecido á la Sociedad patriótica de Alcalá de Henares, contesté en lo de oficio y bajo mi firma *que sí*. Esto prueba que la misma energía conservo y que si el Sr. J. P. quiere dar la cara, pues que yo no hablo con fantasmas, ni con iniciales, no tengo porque ocultarme, para decirle, que es un calumnioso y mordáz, que esta es mi última contestacion, pues como militar y caballero otras son las que deben darse y le dará si lo llega á conocer. = José Bordiu y Góngora.

su caso la declaracion ó resolucion del gobierno conforme à lo dispuesto en el artículo 86 del reglamento para la administracion de justicia de 26 de setiembre último. Cuarto. Que los promotores fiscales y demas dependientes y subalternos de todas clases de los juzgados y los escribanos numerarios y reales del partido entreguen al respectivo juez sus instancias, cualquiera que sea su objeto, para que informando sobre los hechos que en ellas se espongan y manifestando su parecer las dirijan al regente de la Audiencia territorial que las dará el curso correspondiente con su informe, pero en el caso de tener que quejarse dichas personas del juez por no haber hecho derecho à sus reclamaciones podrán acudir directamente al regente. Quinto. Que todas las solicitudes contrarias à lo dispuesto en el citado decreto de 21 de marzo queden sin curso, y que para que llegue à noticia de todos, y no se pueda alegar ignorancia se hagan insertar sus disposiciones en los boletines oficiales de las provincias. Sexto. Que las solicitudes à Promotorias fiscales se remitan à la respectiva Audiencia por los interesados, no dandole curso à las que directamente se presenten en este Ministerio. Séptimo. que se presenten en la sesion de Gracia y Justicia para que por ella se de el curso correspondiente quedando sin él las que se dirijan directamente à este Ministerio, las instancias sobre escribanias numerarias, notarias de reinos, su provision, ó suspension sobre creacion ó supension de los mismos oficios sobre dispensa de los requisitos que se esijen para su obtencion ó del servicio, y otras circunstancias con que se hayan concedido, sobre expedicion de los títulos de propiedad de los mismos, ó para servir por interin ó en calidad de teniente en su respectivo caso sobre concesion de facultad de nombrar teniente al que no la tenga, sobre expedicion de carta ó sea cédula de sucesion en las grandezas de España y títulos de Castilla acerca de consignacion de alimentos à las viudas de poseedores de mayorazgos, sobre las rentas de los mismos, sobre enagenacion, permuta, ó bienes vinculados é imposicion de cualquiera gravamen à los mismos, ó alternacion, y modificacion de ciertas clausulas que se pueden relajar por el gobierno sobre legitimacion, adopcion, y emancipacion, sobre dispensas de la edad, y otros requisitos de ley, practicas ó estatutos particulares para poder ejercer ciertos derechos, administrar los bienes y otras semejantes, y del servicio pecuniario que debe hacerce en su caso. Octava. Que estas Reales determinaciones se hagan públicas por medio de los boletines oficiales de las provincias; todo lo que de Real orden digo à V. S. para los efectos consiguientes y cumplimiento en la parte que le toca.

Y habiendose hecho notoria en tribunal pleno, se ha acordado su cumplimiento y para que lo tenga por los Jueces y Justicias del territorio, que se circule por medio del boletin oficial de las respectivas provincias del distrito.

En su consecuencia lo comunico à V. de dicha superior orden para su inteligencia y à fin de que disponga se inserte en el boletin

oficial de esa provincia à los fines indicados, remitiendo un ejemplar impreso que acredite haber tenido efecto.»

La que traslado à V. para su conocimiento y efectos consiguientes à su cumplimiento. Dios guarde à VV. muchos años. Almeria 18 de Julio de 1836.—José García Tejero.

El Intendente general del ejército.

Hace saber: Que en cumplimiento de Real orden de 2 de este mes se saca à pública subasta en esta Capital el suministro de pan y pienso que se necesite para las tropas y caballos estantes y transeuntes por las provincias de Granada y Jaen desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de setiembre de 1837: y para su remate ha señalado el dia 27 del presente mes à las doce horas del dia en los estrados de esta Intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifesto en la Secretaria de la misma.

Madrid 5 de Julio de 1836.—*Francisco de Icabceta.*—El Oficial 1.º encargado de la Secretaria.—*Agustin de Castro.*

El Intendente general del ejército

Hace saber: que se saca à pública subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesiten para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Andalucía, inclusa la plaza de Ceuta, desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1837: y para su remate ha señalado el dia 28 de este mes à las doce horas del dia en los estrados de esta Intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifesto en la Secretaria de la misma.

Madrid 5 de Julio de 1836.—*Francisco de Icabceta.*—El Oficial 1.º encargado,—*Agustin de Castro.*

NOVEDADES.

NOTICIAS OFICIALES.

El general en jefe del ejército de operaciones del Norte y de reserva desde su cuartel general de Pamplona en 5 del actual dice lo que sigue:

Esco. Sr. A las ocho de la mañana de ayer me mandó avisar el virey en cargos, que el general Bernell salia para la línea con noticias de haber sido atacada por la horda de Iñigo, pequeño punto de comunicacion guarnecido por 60 ó 70 hombres, el que atacado al alba por 3 batallones y 3 piezas de a 8, fue facilmente tomado. Su guarnicion tenia orden de retirarse en este caso: pero desplomado el techo é incendiado el edificio por la primera granada, salió à combatir en campo raso, y envuelta por todas partes, tuvo que rendirse.

Yo me puse al instante en marcha para el lugar del ataque con mis ayudantes y escolta de

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA

del Miércoles 20 de Julio de 1836.

REMITIDO.

Sr. Editor del Boletín oficial de esta ciudad.—Muy Sr. mio: en el núm. 39 del sábado 9 de Julio del periódico titulado la Ley bajo las iniciales J. P. se estampa un artículo de candidatura para las próximas Cortes; en él se hacen dos comparaciones, que no es ahora del caso refutar; mas como en la segunda hablando de mi se dice: D. José Bordiu en 1828 ó 1829 fué nombrado Administrador de Rentas decimales de Almería, cuando se perseguía á los liberales. No lo ha sido cuando lo fueron otros en Almería. La Junta directiva de Almería en Agosto de 1835 creó una Intendencia, que por la misma le fué conferida. Aun cuando el desprecio debiera ser la contestación al embocado J. P. como acostumbrado á no hacer alarde de mis servicios me ha parecido conveniente hacer una reseña de ellos, tanto para la satisfacción de los que no me conocen, como para probar á J. P. que habla lo que quiere y estampa por escrito lo que le sujere su mordacidad.

D. José Bordiu luego que cumplió la edad de 16 años, se presentó voluntariamente al servicio de la guerra de la independencia en el regimiento infantería de Sigüenza, con el que se halló en las varias acciones militares que tuvo este cuerpo y por lo que está condecorado con la Cruz de honor del tercer ejército. En el año de 1813 se le ordenó pasar al colegio militar de Jaen, lo verificó; y en Mayo de 1814 fué arrestado en el castillo de aquella ciudad por haberse pronunciado con otros compañeros en favor de la Constitución de 1812. Concluida la causa y tambien sus estudios fué promovido en Julio de 1814 á subteniente del regimiento de Zapadores, en el que se halló desempeñando las comisiones mas honorosas. Hallándose en 1820 en Alcalá de Henares con su regimiento de Zapadores, es público, lo que en aquella época hizo este cuerpo. En dicha ciudad desempeñó el cargo de jefe

de instruccion de la Milicia Nacional segun el siguiente oficio. "Por el oficio de V. de 21 del actual quedo enterado de la precision en que se halla de marchar para reunirse con su batallon, y de la imposibilidad de continuar con este motivo en la instruccion de la Milicia Nacional. En su consecuencia no puedo menos de manifestarle la satisfaccion que me cabe como jefe de dicha Milicia por el celo y patriotismo con que ha desempeñado V. aquel encargo, ofreciendo participarle el nuevo nombramiento que espero hará el Sr. comandante de las armas de otro caballero oficial que reemplace á V. en el, en conformidad del oficio que al efecto pasó en este día y de los patrióticos sentimientos que se sirve V. participarme en su oficio. Dios guarde á V. muchos años. Alcalá de Henares 23 de Mayo de 1822.—El Alcalde 1.º constitucional, Francisco Leon Aparicio.—Sr. D. José Bordiu y Gongora, jefe de instruccion de la Milicia Nacional." Pasó en Junio de 1822 con su batallon al reino de Aragon en persecucion de facciosos, hallándose encargado de la fortificacion del puente de Zaragoza sobre el Ebro cuando fué atacada aquella plaza por Bessieres: estuvo en el sitio de Mequizenza y en todos los movimientos que hizo su cuerpo hasta abril de 1823, desde cuya época hasta noviembre del mismo año, se manifiesta su conducta por la copia de la siguiente certificacion." D. Francisco Valdés, coronel vivo de infantería, caballero de la Cruz laureada de san Fernando, y comandante general de la provincia de Soria.—Certifico: que el teniente D. José Bordiu y Gongora, ayudante á mis ordenes en el bajo de Aragon en el año de 1823 no se separó de mi lado en cuantos encuentros tuvo la columna de mi mando con los facciosos en aquel distrito: que habiendome encargado de la comandancia general de Ternel en las circunstancias mas apuradas, le nom-